

153079

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE ORLANDO JESÚS ARTEAGA APABLAZA Y FRANCISCO JAVIER PEREIRA HUENCHULLANCA.

VALPARAÍSO, 12 AGO. 2020

R. EX. N°

1558

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrito por Orlando Jesús Arteaga Apablaza y Francisco Javier Pereira Huenchullanca, Contrato de reemplazo autorizado ante Notario Público de Punta Arenas Horacio Silva Reyes, con fecha 31 de julio de 2020, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 54069 y la inscripción N° 965575 correspondiente a la embarcación "AYMAR IV", matrícula N° 2218 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas; el Informe Técnico N° 4001, de fecha 4 de agosto de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 31 de julio de 2020, Orlando Jesús Arteaga Apablaza, cédula de identidad N° 7.386.934-K, como reemplazado y Francisco Javier Pereira Huenchullanca, cédula de identidad N° 10.189.772-9, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 965575 correspondiente a la embarcación "AYMAR IV", matrícula N° 2218 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas y de la inscripción N° 54069 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 53963 en la categoría de pescador artesanal, buzo y recolector de orilla y no posee embarcaciones inscritas, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 79 días para el año 2016 y 122 días para el año 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 79 días para el año 2016 y 107 días para el año 2017, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1609644, de fecha 29 de julio de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, consta que la embarcación menor denominada "AYMAR IV", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1609645, de la misma Autoridad Marítima emitido con igual fecha, el cual señala que la embarcación "AYMAR IV" se encuentra vigente y operativa hasta el 27 de enero de 2021.

Que, se certifica además, que la embarcación "AYMAR IV" posee 13,5 metros de eslora, 4,40 metros de manga y 1,82 metros de puntal, según lo señalado en certificado nacional de arqueo A-N° 714469 de fecha 19 de febrero de 2020, emitido en Punta Arenas con fecha 6 de febrero de 2012.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con

acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 31 de julio de 2020, por Orlando Jesús Arteaga Apablaza, cédula de identidad N° 7.386.934-K, como reemplazado y Francisco Javier Pereira Huenchullanca, cédula de identidad N° 10.189.772-9, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 965575 correspondiente a la embarcación "AYMAR IV", matrícula N° 2218 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas y de la inscripción N° 54069 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/msv

Distribución:

-Interesados

-Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

-Departamento Pesca Artesanal.

-Oficina de Partes.